

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE
DONOSTIA**

**DONOSTIAKO LEHEN AUZIALDIKO 1 ZK.KO
EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 1ª planta - CP./PK: 20012
TEL.: 943-000731
FAX: 943-004365

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-17/007042
NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.42.1-2017/0007042

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 453/2017

SENTENCIA Nº 211/2018

JUEZ QUE LA DICTA: D. GORKA DE LA CUESTA BERMEJO

Lugar: DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

Fecha: doce de septiembre de dos mil dieciocho

PARTE DEMANDANTE: ANGELO MARI ARIÑO DELGADO y NERIA ARIÑO DELGADO
Nº 123456789

Abogado/a:

Procurador/a: NERIA ARIÑO DELGADO y NERIA ARIÑO DELGADO

PARTE DEMANDADA TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. y BANCAJA

Abogado/a: MARIA JOSE COSMEA RODRIGUEZ

Procurador/a: JAVIER CIFUENTES ARANGUREN

OBJETO DEL JUICIO: DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 6 de julio de 2017 la procuradora de los Tribunales D.ª María José Cosmea Rodríguez, en nombre y representación de D.ª Ángela María Ariño Delgado y D.ª Neria Ariño Delgado, presentó demanda de juicio ordinario frente a las mercantiles TURIHOTELES VACATION CLUB (en adelante, Turihotel) y BANKIA, por la que reclamaba la nulidad de los contratos de compraventa del derecho de aprovechamiento por turno suscrito con Turihoteles y el préstamo vinculado a él, concertado con Bancaja (ahora Bankia).

período de disfrute. Es decir, la pretensión de los actores ha sido acogida en su integridad y por lo tanto, deben imponerse las costas al demandado.

FALLO

He decidido estimar íntegramente la demanda interpuesta por D. **ÁNGEL MARÍA ALONSO GARCÍA**, y D.^a **FRANCOISCA** frente a las mercantiles **TURIHOTELES VACATION CLUB, S.L.** y **BANKIA** y en consecuencia:

- a) Declaro la **nulidad** radical de los contratos concertados con **TURIHOTELES** para la adquisición del derecho de aprovechamiento por turnos de 11 de noviembre de 2006, con todos sus documentos anexos, así como su posterior elevación a escritura pública y del contrato de préstamo de 29 de noviembre de 2006 celebrado con **BANKIA**, con los efectos restitutorios fijados en la presente resolución.
- b) Todo ello con expresa imposición de costas a las demandadas **TURIHOTELES** y **BANKIA**.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en los autos de su razón

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá

consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 1845 0000 04 0453 17, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en DONOSTIA / SAN SEBASTIAN, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.